

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 01018 00**

En revisión del plenario se advierte luego de una revisión del mismo se logra evidenciar que el contradictorio se encuentra integrado, por lo que procede el despacho a realizar un control de legalidad en el presente asunto, fundamentado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 259).

En consecuencia, las partes habrán de estarse a lo dispuesto auto de esta misma fecha.

Notifíquese (3),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 037, hoy 3 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 01018 00**

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 6 de julio de 2017, **BANCOPOPULAR S.A.** obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva con singular de mínima cuantía contra **JORGE LUIS CRUZ RODRIGUEZ**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 24 de julio de 2017 (fl. 23), a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, providencia que le fuere notificada a los ejecutados, ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA (fl. 145), CECILIA AVILÉS VIUDA DE PLAZAS (fl. 227), MELQUIADES CARDOZO AVILÉS (fl. 178), y VIANEY CARDOZO AVILÉS (fl. 205) mediante de aviso, en los términos de los art. 291 a 292 del C.G.P., quienes dejaron vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

De otra parte, se destaca que el mandamiento de pago le fue notificado personalmente a la curadora ad litem designada en representación de AGREGADOS CANTARRANA S.A.S. (fl. 257), quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en el mandamiento de pago.

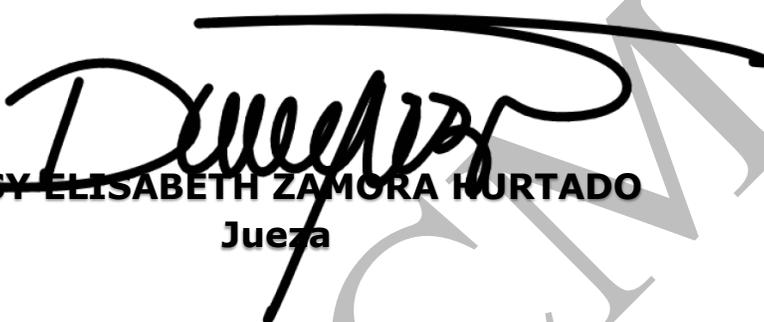
SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibidem*, e inclúyase la suma de \$700.000,00, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib.*

Notifíquese (3),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 037, hoy 3 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 01018** 00

Una vez ejecutoriadas las providencias de esta misma fecha, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese (3),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 037, hoy 3 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría